



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso al despacho señor juez informando que, por reparto, correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220240002500, Demandante BANCOLOMBIA SA, Demandado JEFFERSON LUIS AÑEZ TORRES, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.  
31 de enero del 2024.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, primero (1) de febrero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	JEFFERSON LUIS AÑEZ TORRES
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00025-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT No. 890.903.938-8**, actuando a través de apoderada judicial la Dra. JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía 44.158.296 y tarjeta profesional N°150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **JEFFERSON LUIS AÑEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía **N°1.121.328.936**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.777.749)** por concepto de capital, y representado en el título ejecutivos **PAGARÉ N°7240085331** de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022. Más los intereses Moratorios, causados desde el día dos (02) de agosto 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.270.153)** por concepto de capital, y representado en el título ejecutivos **PAGARÉ N° 7240085332** de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022. Del mismo modo por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.825.091)** por concepto de capital, y representado en el título ejecutivos **PAGARÉ N° 7240085333** de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.



Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de JEFFERSON LUIS AÑEZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ N°7240085331:**

- a. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.777.749) por concepto de capital, y representado en el título ejecutivos PAGARÉ N°7240085331 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses Moratorios, causados desde el día dos (02) de agosto 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **PAGARÉ N° 7240085332**

- a. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.270.153) por concepto de capital, y representado en el título ejecutivos PAGARÉ N° 7240085332 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, suscrito por el demandado.

#### **PAGARÉ N° 7240085333**

- a. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.825.091) por concepto de capital, y representado en el título ejecutivos PAGARÉ N° 7240085333 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, suscrito por el demandado.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

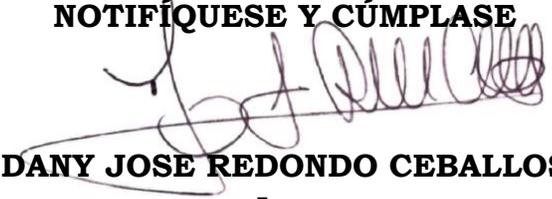
**TERCERO:** FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.



**CUARTO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía 44.158.296 y tarjeta profesional N° 150.713 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez